

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013337043-2018-00045-01
Demandante: AGUAS REGIONALES EPM S.A.E.S.P.
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Llega al Despacho el expediente de la referencia, en el cual este Juzgado profirió Sentencia de fecha 21 de noviembre de 2018., por medio del cual se determinó inaplicar la Resolución No. **SSPD 20171300096075** del 20 de junio de 2017, se declaró la nulidad parcial de los actos administrativos acusados y a título de restablecimiento del derecho se declaró la contribución a cargo de **AGUAS REGIONALES EPM.**

El apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación, y se observa que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, en sentencia que resuelve apelación, del 09 de julio de 2020, **REVOCAR** el ordinal primero de la sentencia de 21 de noviembre de 2018 que determinó inaplicar la Resolución 20171300096075 del 20 de junio de 2017. **MODIFICAR** los ordinales cuarto, quinto, cuarto (sic), quinto (sic) y sexto, de la sentencia apelada los cuales quedarán así:

“CUARTO: En consecuencia y, a título de restablecimiento del derecho se DECLARA que la contribución especial a cargo de AGUAS REGIONALES EPM S.A. ESP, por el año gravable 2017, correspondiente al servicio vigilado de ACUEDUCTO corresponde a la suma de \$35.874.000, de conformidad con la liquidación incluida en la parte motiva de esta providencia”.

“QUINTO: se DECLARA que la contribución especial a cargo de AGUAS REGIONALES EPM S.A. ESP, por el año gravable 2017, correspondiente al servicio vigilado de ALCANTARILLADO corresponde a la suma de \$17.318.000, de conformidad con la liquidación incluida en la parte motiva de esta providencia”.

“SEXTO: Se ORDENA a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS la DEVOLUCIÓN de las sumas pagadas en exceso por concepto de las contribuciones especiales de acueducto y alcantarillado determinadas en los actos administrativos anulados parcialmente en esta sentencia, por valor de \$36.485.000, suma que deberá actualizarse conforme al IPC, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia”

Y en lo correspondiente a los ordinales SEGUNDO, TERCERO y SÉPTIMO a NOVENO, se confirma la sentencia de primera instancia.

En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "B", en proveído del 09 de julio de 2020, que **REVOCÓ, MODIFICÓ** y **CONFIRMÓ** la sentencia del 21 de noviembre de 2018, dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013337043-2015-00212-01
Demandante: INVERSIONES LIBOS Y AUTOMÓVILES Y CIA. LTDA.
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN
DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Llega al Despacho el expediente de la referencia, en el cual este Juzgado profirió Sentencia de fecha 03 de febrero de 2017, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

La apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación, y se observa que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “A”, en sentencia que resuelve apelación, del 02 de octubre de 2020, revocó la sentencia del 03 de febrero de 2017, y en su lugar accedió a las pretensiones de la demanda.

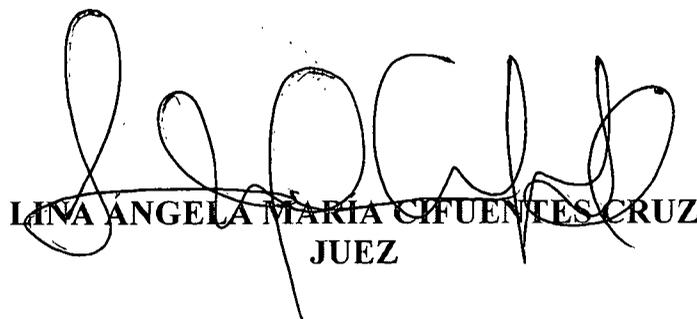
En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “A”, en proveído del 02 de octubre de 2020, que **REVOCÓ** la sentencia del 03 de febrero de 2017, y en su lugar accedió las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA ANGELA MARIA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **25 DE MARZO DE 2021**, a las 8:00 a.m.



ALFONSO NALBERTO NAVARRETE DOS SANTOS
SECRETARIO JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL

ZDR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013337043-2018-00130-00
Demandante: SALUD TOTAL EPS S.S.A
Demandado: COLPENSIONES.
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Llega al Despacho el expediente de la referencia, en el cual este Juzgado profirió sentencia de fecha 5 de marzo de 2019, dictada dentro de la diligencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por medio del cual se declararon nulos parcialmente los siguientes actos administrativos:

*Resoluciones nros. SUB 125732, Resoluciones nros. GNR 209461,
Resoluciones nros. SUB 138452, Resoluciones nros. SUB 145619,
Resoluciones nros. GNR 353646, Resoluciones nros. GNR 257013,
Resoluciones nros. SUB 204630, Resoluciones nros. SUB 165771 y
Resoluciones nros. SUB 76147.*

La apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación, por lo cual, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", en sentencia que resuelve la apelación, del 20 de noviembre de 2020, revocó la sentencia del 5 de marzo de 2019, modificando el numeral primero del fallo proferido por este operador jurídico.

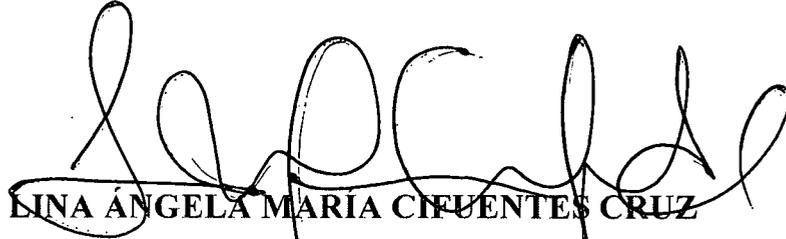
En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", en providencia de fecha 20 de noviembre de 2020 que **MODIFICÓ** el numeral primero la sentencia del 5 de marzo de 2019, y en lo demás **CONFIRMÓ** la decisión del a-quo.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA ÁNGELA MARIA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **25 DE MARZO DE 2021**, a las 3:00 a.m.


ALFONSO NOLBERTO NAVARRETE DOS SANTOS
SECRETARIO JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL

EAF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013337043-2018-00155-00
Demandante: MALIBU S.A. EN REORGANIZACIÓN
Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ –SECRETARIA
DISTRITAL DE HACIENDA
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Llega al Despacho el expediente de la referencia, en el cual este Juzgado profirió sentencia de fecha 13 de junio de 2019, dictada dentro de la diligencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por medio del cual se declararon nulos parcialmente los actos administrativos demandados.

La apoderada de la parte demandante y demandada interpusieron recurso de apelación, por lo cual, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, en sentencia que resuelve la apelación, del 08 de octubre de 2020, revocó la sentencia del 13 de junio de 2019, en lo atinente a los ordinales 2º, 3º y confirmó en lo demás a lo proferido por este operador jurídico.

En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, en providencia de fecha 08 de octubre de 2020, que **REVOCÓ** los ordinales 2º y 3º de la parte resolutive de la sentencia del 13 de junio de 2019 y en consecuencia **CONFIRMA** lo demás de la providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la
providencia anterior, hoy **25 DE MARZO DE 2021**, a las 3:00
a.m.



ALFONSO NOBERTO NAVARRO DOS SANTOS
SECRETARIO JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013337043-2018-00097-00
Demandante: COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO –
SIC-.
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que este Juzgado mediante fecha 14 de diciembre de 2018, profirió sentencia, por medio de la cual se declaró la nulidad de los actos administrativos acusados.

En providencia del 24 de julio de 2020, el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta - Subsección “B”, **REVOCO** los numerales 1º y 2º de la parte resolutive, negando las pretensiones de la demanda y **CONFIRMÓ** en lo demás la sentencia proferida con fecha de sentencia 14 de diciembre de 2018 por este Despacho Judicial.

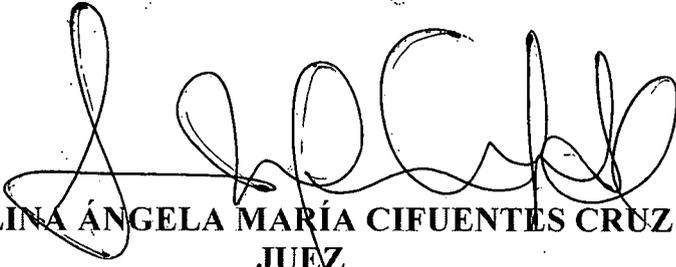
En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, en providencia de fecha 24 de junio de 2020, que **REVOCÓ** los numerales 1º y 2º de la parte resolutive, negando las pretensiones de la demanda y **CONFIRMÓ** en lo demás la sentencia proferida con fecha de sentencia 14 de diciembre de 2018, dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **25 DE MARZO DE 2021**, a las 8:00 a.m.



ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS
SECRETARIO

VAF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013337043-2018-00053-00
Demandante: SALUD TOTAL EPS-S.S-Á.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES-.
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Llega al Despacho el expediente de la referencia, en el cual este Juzgado profirió sentencia de fecha 28 de marzo de 2019, dictada dentro de la diligencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por medio del cual se determinó que la demandante no tiene la obligación de devolver la sumas cobradas por Colpensiones.

La apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación, por lo cual, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, en sentencia que resuelve la apelación, del 24 de julio de 2020, mediante la cual confirmó el fallo proferido por este operador jurídico con fecha 28 de marzo de 2019.

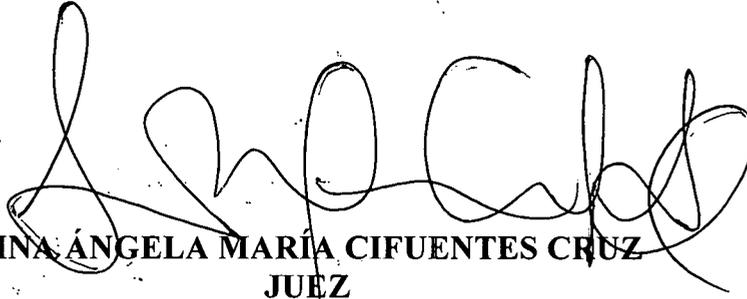
En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, en providencia de fecha 24 de julio de 2020, que **CONFIRMÓ** decisión proferida el 28 de marzo de 2019.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ**

VAF

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la
providencia anterior, hoy 25 DE MARZO DE 2020, a
las 8:00 a.m.



**ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS
SECRETARIO JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013337043-2015-0286-00
Demandante: AMERICAFLOR FUSIONADA S.A.S.
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES – DIAN-
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Llega al Despacho el expediente de la referencia, en el cual este Juzgado profirió sentencia de fecha 5 de octubre de 2018, por medio del cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

El apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación, por lo cual, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, en sentencia que resuelve apelación, del 19 de junio de 2020, confirmó la sentencia del 5 de octubre de 2018.

En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, en providencia de fecha 19 de junio de 2020, que **CONFIRMÓ** la sentencia del 5 de octubre de 2018.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ

JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la
providencia anterior, hoy 25 DE MARZO DE 2020, a
las 3:00 a.m.



ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS
SECRETARIO JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL

VAF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013337043-2018-00067-01
Demandante: VINOS DE LA CORTE S.A. EN REORGANIZACIÓN
EMPRESARIAL
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Llega al Despacho el expediente de la referencia, en el cual este Juzgado profirió Sentencia de fecha 25 de febrero de 2019, por medio del cual se accedió a las pretensiones de la demanda, se declaró la nulidad de los actos demandados, y a título de restablecimiento se ordenó a la UGPP la liquidación de los aportes a seguridad social y parafiscales a cargo de la parte demandante.

Los apoderados de la parte demandante y demandada interpusieron recurso de apelación, y se observa que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, en sentencia que resuelve apelación, del 24 de julio de 2020, **CONFIRMÓ** la sentencia del 25 de febrero de 2019.

En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, en proveído del 24 de julio de 2020, que **CONFIRMÓ** la sentencia del 25 de febrero de 2019, dictada por este Despacho.

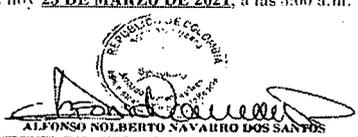
SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **25 DE MARZO DE 2021**, a las 9:00 a.m.


ALFONSO NOLBERTO NAVARROS SANTOS
SECRETARIO JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL

ZDR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013337043-2018-00014-00

**Demandante: CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS
MILITARES**

**Demandado: U.A.E DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-**

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Ingresó el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que este Juzgado mediante fecha 30 de noviembre de 2018, profirió sentencia, por medio de la cual se declaró la nulidad de los actos administrativos acusados y adicionalmente, se le indicó al demandante que no se encuentra en la obligación de pagar los mayores valores determinados en la liquidación oficial, respecto de los períodos referidos en el año 2013.

En providencia del 26 de junio de 2020, el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta - Subsección “B”, **REVOCO** la sentencia proferida por este Operador Jurídico y en su lugar declaró negar las pretensiones de la demanda.

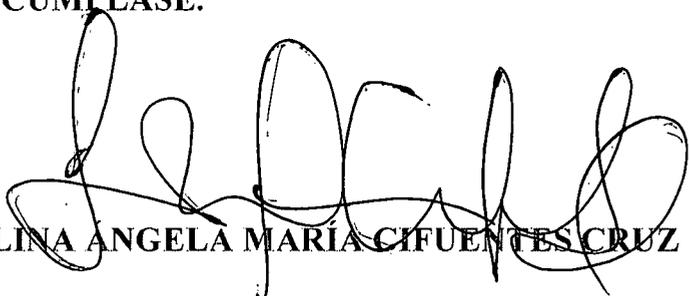
En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, en providencia de fecha 26 de junio de 2020, que **REVOCÓ** la sentencia del 30 de noviembre de 2018, y en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -**

Por anotación en **ESTADO** notifié a las partes la providencia anterior, hoy **25 DE MARZO DE 2021**, a las 8:00 a.m.



ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS
SECRETARIO

FAF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013337043-2017-00142-00
Demandante: PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.
SUCURSAL COLOMBIA
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES-DIAN-
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Llega al Despacho el expediente de la referencia, en el cual este Juzgado profirió sentencia de fecha 17 de agosto de 2018, respecto de la cual declaró la nulidad parcial, de la Resolución Sanción nro. 312412016000034 y la Resolución nro. 002368, en el sentido de modificar el monto de la sanción determinada. Y en consecuencia se declaró que la sociedad demandante reintegre el valor señalado en el resuelve de la providencia proferida por este operador jurídico.

La parte demandada interpuso recurso de apelación, y, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, en providencia que resuelve la apelación, del 13 de agosto de 2020, en virtud de la cual revocó la sentencia de 17 de agosto de 2018 proferida por este Despacho y en su lugar accedió a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia se;

RESUELVE:

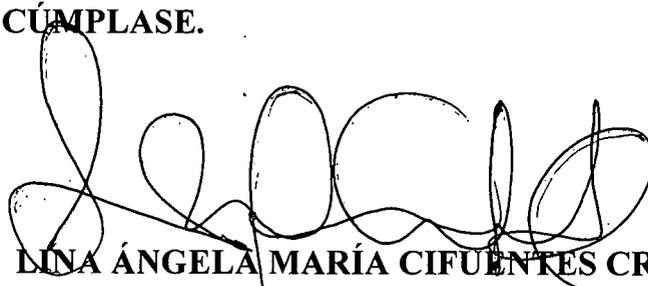
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, en providencia de fecha 13 de agosto de 2020, que **REVOCÓ** y **MODIFICÓ**, la sentencia proferida el día 17 de agosto de 2018, dictada por este Despacho, así:

“DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución No.312412016000034 del 06 de mayo de 2016, que impuso sanción por devolución improcedente del saldo a favor liquidado en el impuesto sobre las ventas del 3er bimestre del año 2012; y de la Resolución No.002.368 del 06 de abril de 2017, confirmatoria del acto anterior.

1. Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho **DECLARAR** que la sociedad Pacific Sratius Energy Corp. Sucursal Colombia, no está obligada a sufragar suma alguna por concepto de sanción por devolución improcedente del saldo a favor declarado en el impuesto sobre las ventas del 3er bimestre del año 2012”.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **25 DE MARZO DE 2020**, a las 8:00 a.m.



ALFONSO NOIBERTO NAVARRO DOS SANTOS
SECRETARIO JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL.

VAF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013337043-2018-00226-01
Demandante: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Llega al Despacho el expediente de la referencia, en el cual este Juzgado profirió Sentencia de fecha 27 de mayo de 2019, por medio del cual se accedió a las pretensiones de la demanda, se declaró la nulidad de los actos demandados, y a título de restablecimiento se dejó sin efecto el cobro ordenado por la UGPP.

La apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación, y se observa que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, en sentencia que resuelve apelación, del 20 de noviembre de 2020, **CONFIRMÓ** la sentencia del 27 de mayo de 2019.

En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, en proveído del 20 de noviembre de 2020, que **CONFIRMÓ** la sentencia del 27 de mayo de 2019, dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -**

Por anotación en ESTADO notifié a las partes la providencia anterior, hoy **25 DE MARZO DE 2021**, a las 8:00 a.m.



ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS
SECRETARIO JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL

ZDR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013337043-2016-00272-00
Demandante: COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA VER LTDA
Demandado: U.A.E DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Llega al Despacho el expediente de la referencia, en el cual este Juzgado profirió sentencia de fecha 4 de mayo de 2018, respecto de la cual declaró la nulidad parcial, de la Resolución RDC 378 y en consecuencia se ordenó al demandado a título de restablecimiento del derecho, valorar y aplicar los pagos de la planilla PILA.

La parte demandada y demandante interpusieron recurso de apelación, y, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "B", en providencia que resuelve la apelación, del 11 de junio de 2020, en virtud de la cual revocó la sentencia de 04 de mayo de 2018 proferida por este Despacho y en su lugar modificó el inciso segundo de la decisión instaurada por el a-quo y confirmó todo lo demás del fallo proferido por este operador jurídico.

En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "B", en providencia de fecha 11 de junio de 2020, que **REVOCÓ** el numeral segundo de la sentencia proferida el día 04 de mayo de 2018, y en lo demás **CONFIRMÓ** la decisión del a-quo, quedando de la siguiente forma:

*"SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho, se **ORDENA** a la UGPP eliminar los mayores valores determinados frente a los siguientes trabajadores, periodos y subsistemas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia:*

Omisión:

- Erwin Hans Forero Vargas: CCF agosto de 2012.
- Gustavo Armando Contreras Moreno: CCF septiembre de 2012.
- Diego Alejandro Hernández Ramos: CCF octubre de 2012.
- Luis Alberto Ariza: EPS y CCF octubre de 2012.

Mora:

- Erwin Hans Forero Vargas: EPS, SENA e ICBF agosto de 2012.
- Gustavo Armando Contreras Moreno: EPS, ICBF septiembre de 2012.
- Diego Alejandro Hernández Ramos: EPS, SENA e ICBF octubre de 2012.
- Luis Alberto Ariza: EPS, SENA e ICBF octubre de 2012.

De igual forma, aplicar los pagos parciales que se efectuaron a través de las planillas integradas de liquidación de aportes y mantener el ajuste en la diferencia que resulte entre lo liquidado y lo pagado respecto de los siguientes trabajadores, periodos y subsistemas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia:

Omisión:

- Víctor Alejandro González Zambrano: CCF junio de 2012.
- Luis Carlos Jiménez Rivera: CCF diciembre de 2012.

Mora:

- Víctor Alejandro González Zambrano: EPS, SENA e ICBF junio de 2012.
- Luis Carlos Jiménez Rivera: EPS, SENA e ICBF diciembre de 2012.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA ANGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **25 DE MARZO DE 2020**, a las 8:00 a.m.


**ALFONSO NOLBERTO NAVAIRO DOS SANTOS
SECRETARIO JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL**

VAF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013337043-2017-00103-01
Demandante: SALUD TOTAL EPS – S.S.A.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Llega al Despacho el expediente de la referencia, en el cual este Juzgado profirió Sentencia de fecha 06 de junio de 2019, por medio del cual se accedió a las pretensiones de la demanda, se declaró la nulidad de los actos demandados, y a título de restablecimiento, se dejó sin efecto el cobro ordenado por **COLPENSIONES** por concepto de aportes de salud.

El apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación, y se observa que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, en sentencia que resuelve apelación, del 06 de noviembre de 2020, **CONFIRMÓ** la sentencia del 06 de junio de 2019.

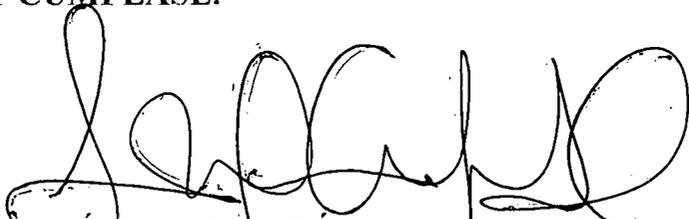
En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, en proveído del 06 de noviembre de 2020, que **CONFIRMÓ** la sentencia del 06 de junio de 2019, dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **25 DE MARZO DE 2021**, a las 8:00 a.m.



**ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS
SECRETARIO JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL**

ZDR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013337043-2016-00146-01
Demandante: LOZANO MALDONADO LTDA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Llega al Despacho el expediente de la referencia, en el cual este Juzgado profirió Sentencia de fecha 22 de octubre de 2018., por medio del cual se accedió a las pretensiones de la demanda, se declaró la nulidad de los actos demandados, y a título de restablecimiento se declaró la firmeza de las declaraciones por concepto de aportes al Sistema de la Protección Social. .

El apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación, y se observa que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, en sentencia que resuelve apelación, del 03 de julio de 2020, ”, **ADICIONÓ** la sentencia de 22 de octubre de 2018, proferida por este Despacho, en el sentido de ORDENAR a la UGPP que, una vez compensadas las obligaciones a cargo de la aportante y verificado que no se tienen deudas pendientes, proceda a gestionar la devolución de los pagos no debidos por la demandante con la indexación e intereses de ley. En lo demás **CONFIRMÓ** la sentencia proferida el 22 de octubre de 2018 por este Despacho Judicial.

En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, en proveído del 03 de julio de 2020, que **ADICIONÓ** y **CONFIRMÓ** la sentencia del 22 de octubre de 2018, dictada por este Despacho.

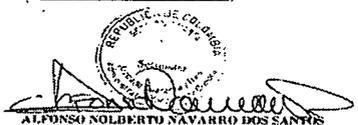
SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **25 DE MARZO DE 2021**, a las 8:00 a.m.


ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS
SECRETARIO JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL

ZDR